



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000207-00. SUCESIÓN INTESTADA MARIA ETSHER RENGIFO

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 2 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1080

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2022-00207-00- sucesión**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Debe allegar los certificados de tradición de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-434316 y 370-47095 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con una vigencia no mayor a 30 días calendario.

2.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”*, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Debe allegar el mandato que otorga la señora Tatiana Saavedra Escarraga conforme lo dispone el C.G.P. o en su defecto como lo indica el Decreto 806 de 2020, en vista que no se añadió el soporte de autenticación del mismo o el correo remitido al togado proveniente del email de la señora Saavedra.

4.- No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales,*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-001987-00. SUCESIÓN INTESTADA MARIA ESTHER RENGIFO

*salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**".* Subraya y negrita del Despacho.

Conforme lo anterior, no se allega el soporte de envío de la demanda y anexos a los señores Agripina Saavedra Rengifo y Everth Saavedra Rengifo.

5.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento del señor Everth Saavedra Rengifo, quien se indica es asignatario de la de cujus Rengifo y/o las diligencias pertinentes para obtener el mismo.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de la causante **María Esther Rengifo**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **José Mauricio Narváez Agredo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.760 y tarjeta profesional No.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-001987-00. SUCESIÓN INTESTADA MARIA ESTHER RENGIFO

178.670 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los herederos, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350f3b6cfad8a59b88939c196d7ad5f36fe777b3f02439bace84e50ce064606e**

Documento generado en 01/06/2022 06:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>